	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO:MEDE.1100.200
	DECRETO	VERSION 4


DECRETO No. 034
(17 ABR 2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXIS EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 315 Constitucional, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1551 de 2012, el Decreto 2660 de 1998, Decreto 1079 de 2015, Decreto 2297 de 2015; en concordancia con la Resolución 4350 de 1998, y,

CONSIDERANDO:


1. Que por mandato constitucional y legal le corresponde, entre otras atribuciones, al Alcalde Municipal, como primera autoridad, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Decreto del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo y además orientar la acción administrativa hacia la adecuada prestación de los servicios públicos en el territorio de su jurisdicción. (Art. 315 – Constitución Política de Colombia de 1991).
2. Que el artículo 333 de la Carta Política, consagra que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común, y que la libre competencia económica es un derecho que implica responsabilidades, y que también que las empresas como base del desarrollo, tienen una función social que implica obligaciones.
3. Que el artículo 365 superior, dispone que los. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del éste, asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, bien que los preste directamente o a través de particulares, pero que en todo caso el Estado mantendrá su regulación, control y vigilancia.
4. Que el artículo 5° de la Ley 336 de 1996 establece que el transporte tiene carácter de servicio público y que el mismo debe ser regulado por el Estado, estableciendo la prevalencia del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señala el reglamento para cada modo de transporte. Esto considerando que la actividad transportadora hace parte de la economía y cumple una función social que implica obligaciones para todos los actores.
5. Que el Decreto Ley 80 de 1987 en concordancia con el Decreto 1079 de 2015, señala que corresponde, en este caso, a las autoridades municipales fijar las tarifas para el servicio público de transporte terrestre colectivo municipal de pasajeros.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MEDE.1100.200
	DECRETO	VERSION 4

DECRETO No. - 034
(17 ABR 2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXIS EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE"

6. Que el Ministerio de Transporte expidió el decreto 2660 de diciembre 29 de 1998 "Por el cual se establecen los criterios para la fijación de tarifas del servicio de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto".
7. Que el precitado decreto establece que los incrementos de las tarifas deben corresponder a estudios técnicos elaborados para cada clase de vehículo y nivel de servicio, a través de una estructura de costos de transporte que incluya los costos variables, costos fijos y costos de capital. Señala igualmente, que el Ministerio de Transporte mediante Resolución establecerá la metodología para la elaboración de los estudios de costos.
8. Que mediante Resolución 4350 de 1998 modificada por la Resolución 392 de 1999 el Ministerio de Transporte estableció la metodología para la elaboración de los estudios de costos, que sirven de base para la fijación de las tarifas del transporte público.
9. Que el Artículo 2.2.1.3.1. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 2097 de 2015, establece que *"El presente Capítulo tiene por objeto reglamentar la habilitación de las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en los niveles básico y de lujo, y la prestación por parte de estas de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte, como el de la libre competencia y el de la iniciativa privada, a los cuales solamente se aplicarán las restricciones establecidas por la ley y los convenio internacionales"*.
10. Que el Artículo 2.2.1.3.3., ibidem define que *"El Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros..., es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, en forma individual, sin sujeción a rutas ni horarios, donde el usuario fija el lugar o sitio de destino. El recorrido será establecido libremente por las partes contratantes...";* y además establece que *"(...) El servicio de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros, en el radio de acción Metropolitano, Distrital o Municipal, se clasifica en: **Básico**. Es aquel que garantiza una cobertura adecuada, con términos de servicio y costos que lo hacen asequible a los usuarios. Se puede ofrecer a través de medios tecnológicos, con plataformas para la oportuna y eficiente atención a los usuarios, o por medio de atención directa en las vías. La remuneración por la prestación del servicio puede realizarse con dinero en efectivo..."*.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [3]
		CÓDIGO.MEDE.1100.200
	DECRETO	VERSION 4

DECRETO No. - 034

(17 ABR 2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXIS EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE"

11. Que el Decreto 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", establece en su artículo 2.2.1.3.1.2 que refiriéndose a la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros son autoridades de transporte competentes en la jurisdicción municipal, los Alcaldes municipales o en los que estos deleguen tal atribución.
12. Que el Decreto 1079 de 2015 en el artículo 2.2.1.3.8.16 establece que *"Las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas deberán anualmente actualizar los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, y fijar o ajustar las tarifas cuando a ello hubiere lugar..."*.
13. Que en cumplimiento de lo anterior el Instituto de Tránsito y Transporte de Cartago, adelantó el respectivo estudio de costos tendientes a fijar las tarifas para el transporte público individual para el año de 2018, previo proceso de concertación y discusión de las tarifas con el gremio del transporte público individual de pasajeros del municipio de Cartago Valle del Cauca.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:


ARTÍCULO PRIMERO: FIJESE, para el al transporte público terrestre automotor individual en vehículos TAXI, que opere en la Jurisdicción del Municipio de Cartago Valle del Cauca, para el año de 2018, las siguientes tarifas:

TIPÓ DE SERVICIO	TARIFA 2018
Carrera Mínima dentro del denominado zona urbana o dentro de la misma zona o comuna	\$ 4.000.00
Recargo Nocturno, Festivo y Dominical de 10 P.M o 22 horas a 4 A.M	\$ 500.00
Recargo a Moteles	\$ 500.00
Periferias de las Zona Santa Ana a la Zona Zaragoza y Viceversa	\$10.000.00
Periferias de la Zona Zaragoza a Zona de Puerto Caldas y Viceversa	\$10.000.00
Periferias Zona de Zaragoza a Zona de Puerto Caldas	\$10.000.00
Zona Urbana al Hotel el Danubio	\$12.000.00

www.transitocartago.gov.co

SECRETARIA DE TRANSITO
Calle 10 # 14-131- Tel. (2) 2128080- 2124847
Codigo Postal: 762021


TODOS POR
CARTAGO

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [4] CÓDIGO:MEDE.1100.200
	DECRETO	VERSION 4

DECRETO No. - 034

17 ABR 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXIS EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE"

Zona Urbana a: Santa Ana, variante a Zaragoza (Glorieta Villegas retorno de Contegral), Puerto Caldas y Comfandi.	\$ 6.000.00
Zona Urbana a: Alcázares, Nueva Colombia, Guayabal, Miste Mojarra y Zaragoza	\$ 7.000.00
Zona Urbana a: Ciprés (Bajo y Alto, desde la entrada), San Pablo (Incluidos los barrios aledaños)	\$ 5.000.00
Zona del Ciprés (Bajo y Alto, desde la entrada), a Zaragoza y Puerto Caldas	\$ 7.000.00
Zona del Ciprés (Bajo y alto, desde la entrada) a Santa Ana, San Pablo y barrios aledaños y viceversa	\$ 8.000.00
Zona San Pablo y aledaños a Puerto Caldas y viceversa	\$ 8.000.00
Variante Zaragoza y Santa Ana, Puerto Caldas, San Pablo y Barrios aledaños y Viceversa	\$ 9.000.00
Por Horas	\$ 25.000.00

PARAGRAFO: Los costos de los servicios rurales serán concertados con los usuarios.

ARTICULO SEGUNDO: La zona urbana se entenderá la comprendida dentro de los siguientes límites:

Por el Norte: Puente Bolívar
 Por el Sur: Glorieta de la Bomba Villegas
 Por el Occidente: Glorieta de José Gabriel Calderón
 Por el Oriente: Glorieta Salida Alcalá

ARTÍCULO TERCERO: Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en el nivel básico, previa verificación de la afiliación del conductor al Sistema de Seguridad Social y verificadas las cotizaciones de éste, expedirá la Tarjeta de Control, que entre otros datos contendrá las tarifas fijadas mediante del presente Decreto, según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.3.8.10., del Decreto 1079 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Según lo considerado en el Artículo 2.2.1.3.8.13. Ibidem es obligación portar la Tarjeta de Control, ya que éste como documento de transporte soporta la operación del vehículo y además tiene el fin de proporcionar información a los usuarios del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en Vehículos Taxi; los conductores la portarán en la parte trasera de la silla del copiloto la Tarjeta de Control debidamente laminada.

www.transitocartago.gov.co

SECRETARIA DE TRANSITO
 Calle 10 # 14-131- Tel. (2) 2126080- 2124847
 Código Postal: 762021



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [5]
		CÓDIGO:MEDE.1100.200
	DECRETO	VERSION 4

DECRETO N.º 034
(17 ABR 2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXIS EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE"

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, se encargará de vigilar el estricto cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, para lo cual ordenará los operativos a través de los Agentes de Tránsito adscritos a la Secretaria, debiendo aplicar las sanciones legales correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia del presente acto administrativo y del estudio de costos al Ministerio de Transporte conforme se dispone en el artículo 2.2.1.1.12.3 del Decreto 1079 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto Municipal No. 059 del 2017.

Expedido en el Municipio de Cartago Valle del Cauca a los **17 ABR 2018**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ANDRES LONDOÑO ZABALA
ALCÁLDE MUNICIPAL


JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGO

Proyectó: Mario Agudelo Tascon - Profesional Especializado
Revisó: Dr. Luis Eduardo Latorre Mejía - Asesor
Aprobó: Dr. Delio María Soto Restrepo - Secretario Jurídico 